

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ALBERTO ARCE LONDOÑO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76-001-41-05-002-2022-00368-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 183
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2023

Recibido el presente proceso por la oficina de reparto, se avocará el conocimiento de la consulta de sentencia, tramitándose la misma conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR la consulta de la sentencia emitida por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término de CINCO (5) días a efectos de que presenten de manera escrita y por medio tecnológico, alegatos de conclusión.

TERCERO: Vencido el traslado se emitirá sentencia escrita, la que será notificada a las partes a través de los canales virtuales dispuestos para el efecto.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales así como notificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir los mismos al correo institucional del juzgado: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 4 de mayo de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 186

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023

REF: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION ORDINARIO
DTE: NELSON MARMOLEJO BEJARANO
JUAN PABLO MARTINEZ VALENCIA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2018-00078-00

Revisado el expediente se observa que el 13 de abril de 2018, se libró mandamiento de pago por concepto de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez por la suma de \$68.064.194 e indexación de dicha suma hasta el momento de su pago, así mismo, se dispuso la entrega del depósito judicial consignado por la ejecutada desde el 13 de marzo de 2018, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del ordinario.

A fls. 13 a 17, obra memorial presentado el 14 de febrero de 2018, por el apoderado judicial del ejecutante, a través del cual informa que COLPENSIONES, expidió la resolución nro. SUB-36512, por medio de la cual reconoce el pago de los siguientes valores: (i) \$68.064.194, por concepto de indemnización sustitutiva de pensión vejez, (ii) 3.557.507 por concepto de indexación. Valores que ingresarían en nómina en el periodo 201803.

Corrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el 30 de mayo de 2018, se desprende su modificación atendiendo que el cálculo de la indexación sobre la suma adeudada por concepto de indemnización sustituta de la pensión de vejez, deben ser liquidados con el IPC base 2018, además, debe liquidarse hasta el 28 de febrero de 2018, teniendo en cuenta que el valor reconocido fue ingresado en nómina del periodo 201803, de acuerdo en lo indicado en la citada resolución.

Que el 08 de julio de 2019, el apoderado ejecutante indico que la ejecutada le reconoció y pago de manera directa a su poderdante la suma que creyó deberle por concepto de indemnización sustituta de pensión de vejez, igualmente, solicita la liquidación de las costas y agencias en derecho que se hubieren podido causar dentro del presente proceso ejecutivo por su gestión profesional. (fl.22).

Realizados los cálculos aritméticos, arroja un saldo a favor del ejecutante por la suma de \$511.071, por concepto de indexación liquidada sobre la suma \$68.064.194.26, tal y como se refleja en la siguiente tabla de excell:

LIQUIDACIÓN INDEXACION SOBRE INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSIÓN VEJEZ							
DEMANDANTE:		NELSON MARMOLEJO BEJARANO					
						Fecha a la que se indexará el cálculo	28/02/2018
						Base ipc 2018	
PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO	ÍNDICE	ÍNDICE	DÍAS DEL	INDEMNIZACION	VALOR
DESDE	HASTA	COTIZADO	INICIAL	FINAL	PERIODO	INDEXADA	INDEXACION
01/09/2016	28/02/2018	68.064.194,26	92,680	98,220	546	72.132.770	4.068.576,14
PAGOS EFECTUADOS POR EJECUTADA						71.621.699	3.557.504,74
VALORES INSOLUTOS POR INDEXACION							511.071

Por lo anterior deberá de modificarse la liquidación del crédito presentada por la parte actora, debiéndose de aprobar en la suma de \$511.071.

En relación con las costas, estas se liquidarán por secretaria y deberán tenerse como agencias en derecho la suma de \$150.000, de conformidad con el art. 366 y 446 c.g.p. y el Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 3º del auto nro. 759 de 13/04/2018, y procederse a efectuar el embargo de las cuentas corrientes o de ahorros o títulos valores (CDT) que posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, NIT.900336004-7, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTÁ y AGRARIO, que estén destinadas al pago de cumplimiento de sentencias judiciales. Líbrese por secretaría los oficios de embargo, debiendo limitar la medida en cuantía de \$511.071.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

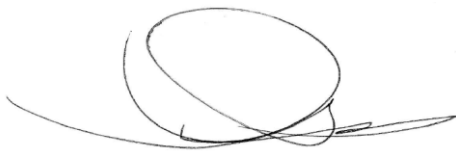
PRIMERO: PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, debiéndose aprobar en la suma de \$511.071.

SEGUNDO: Costas a cargo de la entidad demandada, liquídense por Secretaria e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$150.000.

TERCERO: ESTESE a lo dispuesto en el numeral 3º del auto nro. 759 de 13/04/2018, y procédase a efectuar el embargo de las cuentas corrientes o de ahorros o títulos valores (CDT) que posea la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, NIT.900336004-7, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTÁ y AGRARIO, que estén destinadas al pago de cumplimiento de sentencias judiciales. Líbrese por secretaría los oficios de embargo, debiendo limitar la medida en cuantía de \$511.071.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 04 de mayo de 2023
En Estado No. 67 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210028800
DTE: JORGE ELIECER SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 102
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES¹, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado², la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2º. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y DRA. LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, titular de la c.c.1144056289 y T.P. 263671 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3º. SEÑALAR el día 02 de octubre de 2023, hora 10am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 04 de mayo de 2023

En Estado No. 67 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS/Secretaria

¹ Pdf.10

² Pdf.9



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210033400
DTE: YESID ORTIZ
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 104
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES¹, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado², la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2º. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y DRA. LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, titular de la c.c.1144056289 y T.P. 263671 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3º. SEÑALAR el día 04 de octubre de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 03/05/2023
67 _____se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

¹ Pdf.10
² Pdf.9

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020210037500

DTE: ROCIO HURTADO RODRIGUEZ

DDO: MARIBEL HERNANDEZ RODRIGUEZ como propietaria del establecimiento de comercio CHOCO FIGURITAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada MARIBEL HERNANDEZ RODRIGUEZ como propietaria del establecimiento de comercio CHOCO FIGURITAS ¹, se encuentra que si bien se hizo dentro del término, no cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, en tanto que, no contiene los fundamentos y razones de su derecho de defensa, tal como prevé el numeral 4º del art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de inadmitirse, debiendo de ser subsanada dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo 3º del art. 31 cpt y ss.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. INADMITIR, la contestación de la demanda presentada por la demandada MARIBEL HERNANDEZ RODRIGUEZ como propietaria del establecimiento de comercio CHOCO FIGURITAS, se conceden cinco (5) días para subsanarla.

2º. RECONOCER personería al DR. HERNAN OCAMPO SAYA, titular de la C.C.12917479 y T.P.96491 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada MARIBEL HERNANDEZ RODRIGUEZ como propietaria del establecimiento de comercio CHOCO FIGURITAS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 04 de mayo de 2023

En Estado No. 67 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS/Secretaria

¹ Pdf.15

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020210038800

DEMANDANTE: NEFTALI SAMUDIO MONTOYA

DEMANDADO: PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 10

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023

A la revisión del plenario, se observa que a través de auto nro. 03 del 13 de Enero de 2023, se requirió a la parte demandante acerca de proceder a la notificación de la demandada.

Desde dicha data, no se evidencia que se haya realizado las gestiones correspondientes a la notificación de la entidad demandada, impidiéndose así que el trámite procesal continúe, tornándose en una carga inactiva para el Juzgado, por tanto, se hace imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte actora, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 04/05/2023

En Estado No. 67 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALELGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210041400
DTE: HECTOR MARINO RENGIFO VIDAL
DDO: COLPENSIONES Y FEDERACION CAFETERA DE COLOMBIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 103
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES¹, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado², la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Respecto a la notificación de la otra demandada FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA a fl. 8 del expediente, obra constancia de haberse surtido la notificación personal través del correo electrónico: notificaciones@cafedecolombia.com, como se aprecia en la siguiente imagen:



Atendiendo que la notificación personal se surtió en los términos del art. 8º de la ley 2213 de 2022 , sin que la entidad vinculada se haya pronunciado, deberá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2º del art. 31cpt y ss, el cual señala:

“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”

Corolario con lo anterior, se hace necesario notificar al Ministerio Público, para que intervenga dentro del presente asunto, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2º. TENER como indicio grave la falta de contestación de la demanda por parte de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.
- 3º. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y DRA. LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, titular de la c.c.1144056289 y T.P. 263671 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 4º. NOTIFIQUESE a la DRA.SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, titular de la C.C. 34.317.956 y T. P. 141.611 del C. S. de la J., en calidad de Procuradora Novena Judicial I para Asuntos del Trabajo y la

¹ Pdf.10
² Pdf.9

Seguridad Social, como agente del Ministerio Público, sujeto procesal especial interviniente en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.

5°. SEÑALAR el día 03 de octubre de 2023, hora 10am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 04/05/2023

En Estado No. 67 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020210041800

DEMANDANTE: YENNY GARZON VACA

DEMANDADO: COLFONDOS

VINCULADAS: A&R EVENTOS Y SERVICIOS S.A.S. Y SAETA CONTRATISTA S.A.S.

LLAMADA EN GARANTIA: CIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A

AUTO INTERLOCUTORIO No. 184

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023

Una vez revisado el expediente se observa que, a través de auto nro. 17 de fecha 18 de enero de 2023, se admitió llamamiento en garantía de la COMPAÑÍA DE SEGUROS ABOLIVAR S.A. igualmente se requirió a la parte actora aportada constancia de la notificación surtida del auto admisorio a las vinculadas A&R EVENTOS Y SERVICIOS S.A.S. Y SAETA CONTRATISTA S.A.S. (pdf.14).

Que obra escrito de contestación presentado por la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en fecha 01 de febrero de 2023, sin que obre constancia de haberse surtido la notificación personal, necesario para realizar el conteo de los términos de traslado, por lo cual, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Atendiendo que no se evidencia que se haya realizado las gestiones correspondientes a la notificación de las entidades vinculadas, por tanto, se hace imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido, debiendo de continuarse el trámite procesal con la demandada COLFONDOS y la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.,

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

2°. RECONOCER personería al Dr(a). RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA, titular de la c.c. 19.494.907 y T.P. 48487 csj, para actuar como apoderado principal de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en los términos del poder conferido.

3°. DECLARAR en contumacia a las vinculadas A&R EVENTOS Y SERVICIOS S.A.S. Y SAETA CONTRATISTA S.A.S.

4. CONTINUESE el trámite procesal con la demandada COLFONDOS y la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 04/05/2023

En Estado No. 67 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210044000
DEMANDANTE: MERCY TATIANA MINA Y OTROS
DEMANDADO: INGENIERÍA ARANGO ÁNGEL SAS y ENERTOTAL S.A.
LLAMADO GARANTIA: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.
CONFIANZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 105
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada INGENIERÍA ARANGO ÁNGEL SAS, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que en el escrito de contestación la demandada INGENIERÍA ARANGO ÁNGEL SAS, llama en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. CONFIANZA, aduciendo que “(...)1. La sociedad INGENIERÍA ARANGO ÁNGEL S.A.S. para la fecha el evento cuya responsabilidad se le imputa, esto es, 19 de noviembre de 2018, tenía contratadas con la sociedad póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares 03 CU081328 DE 25/07/2018 y póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual 03 RO032772, que cubre eventos en los cuales se vea involucrada la responsabilidad civil patronal.-2. Ante un remoto evento en el que se llegare a proferir una decisión a favor de la parte activa y en contra de la Sociedad INGENIERÍA ARANGO ÁNGEL S.A.S. con sujeción a los límites y condiciones de la póliza, la aseguradora convocada en virtud del contrato de seguro podrá responder por los perjuicios e indemnizaciones a los que en esa hipótesis sea condenada aquella entidad, concurriendo en el pago total o parcial. (...)”

Petición que el despacho encuentra ajustada a lo dispuesto en el art. 64 C.G.P y ss. Por lo cual, será admitida.

Ahora, frente a la notificación de la demandada ENERTOTAL S.A., no se observa en el sumario constancia alguna de haberse surtido la notificación a la demandada, debiendo de requerírsele a la parte actora, proceda a su notificación, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del art.30 C.G.P.

“ Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada INGENIERÍA ARANGO ÁNGEL SAS.
- 2°. RECONOCER personería al DR. EDER FABIAN LOPEZ SOLARTE, titular de la C.C.16935249 y T.P.152717 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada INGENIERÍA ARANGO ÁNGEL SAS, en los términos del poder conferido.
- 3°. ADMITIR el llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. CONFIANZA
- 4°. NOTIFICAR personalmente a la llamada en garantía, y córrasele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para que presente el escrito de contestación.
- 5°. Requerir a la parte demandante, conforme lo indicado en este proveído.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 04/05/2023

En Estado No. 67 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210044900
DTE: YOLANDA GONGORA
DDO: PALMEIRAS COLOMBIA S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 107
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023

El 28 de noviembre de 2022, se recepciona a través del correo institucional reforma de la demanda (fl. 21 exp. digital).

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Señala el art. 28 cpt y ss, lo siguiente: “ (...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.
El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Una vez revisado el expediente se encuentra que el auto admisorio de la demanda fue notificado el día 09 de noviembre de 2022, luego entonces, el termino de traslado se vencía el 24/11/2022.

De manera que, la oportunidad para presentar la reforma de la demanda corría entre los días 25, 28, 29, 30 de noviembre de 2022 y el 01 de diciembre de 2022 (días hábiles), por lo que se halla que la reforma de la demanda, fue impetrada dentro del término legal.

Bajo estas circunstancias, se encuentra que la reforma de la demanda se presentó dentro del término señalado en el art. 28 cpt y ss, por tanto, será admitida.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la demandada recorrió el traslado de la demanda estando dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31cptyss, deberá de tenerse por contestada.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda.

SEGUNDO: CORRER traslado de la reforma a las demandadas por el termino de CINCO (5) DIAS.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada PALMEIRAS COLOMBIA S.A.S.

CUARTO: RECONOCER personería al DR. DIEGO ARTEAGA ORTIZ, titular de la c.c.79.384.925 y T.P.63306 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada PALMEIRAS COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 04/05/2023

En Estado No. 67 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210046100
DEMANDANTE: CARMEN ELENA MONTENEGRO LLANTEN
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023

El 06 de octubre de 2022, se recepciona a través del correo institucional reforma de la demanda (fl. 7 exp. digital).

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Señala el art. 28 cpt y ss, lo siguiente: “ (...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso. El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Una vez revisado el expediente se encuentra que el auto admisorio de la demanda fue notificado a ambas demandadas desde el día 22 de octubre de 2021, a través del correo electrónico, luego entonces, el termino de traslado se vencía el 10/11/2021 respecto a Porvenir y el día 16 de noviembre de 2021, respecto a COLPENSIONES (días hábiles), en los términos del art. 74 cpt y ss en armonía con el art.8 del decreto 806/2020.

Bandaja de e... 23

No leídos

Destacado

Borradores 152

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

Menos

Carpetas Ocultar

Carpeta nueva

PORVENIR

AUTO ADMITE DEMANDA CARMEN ELENA MONTENEGRO LLANTEN

martha mosquera <mcmr964@yahoo.es>

Para: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, Notificaciones Judiciales - Colpensiones

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210046100
DEMANDANTE: CARMEN ELENA MONTENEGRO LLANTEN
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.

AUTO ADM... pdf 2.4 KB

DEMANDA ... pdf 13 KB

Anexos (1) pdf 152 KB

02ConstanciaNotificac...pdf

Fw: Recibido por parte de Porvenir Dte: Carmen Elena Montenegro

martha mosquera <mcmr964@yahoo.es>

Jue 21/10/2021 12:16 PM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lcali@cendj.ramajudicial.gov.co>

Mensaje reenviado

De: martha mosquera <mcmr964@yahoo.es>

Para: Juzgado 02 Laboral - Cauca - Popayan <02lapayan@cendj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 12:06:28 GMT-5

Asunto: Fw: Recibido por parte de Porvenir Dte: Carmen Elena Montenegro

recibido notificación por parte de colpensiones CARMEN ELENA MONTENEGRO

Mensaje reenviado

De: martha mosquera <mcmr964@yahoo.es>

Para: Juzgado 02 Laboral - Cauca - Popayan <02lapayan@cendj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 11:50:24 GMT-5

Asunto: Recibido por parte de Porvenir Dte: Carmen Elena Montenegro

En viernes, 24 de septiembre de 2021 09:40:32 GMT-5, Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co> escribió:

Buen día,

Gracias por comunicarse con nosotros.

El documento enviado por su despacho fue recibido en Colpensiones y fue radicado bajo el No. 2021.11124131 el mismo será atendido por el área competente para ofrecer una respuesta de fondo en el menor tiempo posible.

Le reiteramos que la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co es la única dirección con la que cuenta la entidad para atender requerimientos y notificaciones de despachos judiciales. De manera específica la dirección notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co está prevista para las notificaciones relacionadas con acciones de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011.

Le informamos que el Despacho Judicial y Punto de Recepción de Correspondencia ubicado en la calle 73 No 11 - 12 Oficina 301 en Bogotá, se traslada a partir del 29 de febrero de 2016 a la Carrera 9 No 59 - 43, Edificio Nueve 59 Urban Essence.

Agradecemos su comprensión,

Cordial Saludo.

El jue, 23 sept 2021 a las 10:34, martha mosquera (<mcmr964@yahoo.es>) escribió:

02ConstanciaNotificac...pdf

https://outlook.office.com/mail/rbbox/IdAAQkAGhMmRfYzdlTVhZm9mZDMxNjZlNjY0MmEwAGAEs7VCQkqJH2F1UAS%2BQj... 2/2

21/10/21 14:24

Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Fw: Acuse de recibo - Notificaciones judiciales Porvenir S.A Dte: CARMEN ELENA MONTENEGRO

martha mosquera <mcmr964@yahoo.es>

Jue 21/10/2021 12:16 PM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lcali@cendj.ramajudicial.gov.co>

Mensaje reenviado

De: martha mosquera <mcmr964@yahoo.es>

Para: Juzgado 02 Laboral - Cauca - Popayan <02lapayan@cendj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 12:04:51 GMT-5

Asunto: Fw: Acuse de recibo - Notificaciones judiciales Porvenir S.A Dte: CARMEN ELENA MONTENEGRO

Mensaje reenviado

De: martha mosquera <mcmr964@yahoo.es>

Para: Juzgado 02 Laboral - Cauca - Popayan <02lapayan@cendj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de octubre de 2021 11:55:24 GMT-5

Asunto: Fw: Acuse de recibo - Notificaciones judiciales Porvenir S.A Dte: CARMEN ELENA MONTENEGRO

Mensaje reenviado

De: "notificacionesjudiciales@porvenir.com.co" <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

Para: "mcmr964@yahoo.es" <mcmr964@yahoo.es>

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 10:35:35 GMT-5

Asunto: Acuse de recibo - Notificaciones judiciales Porvenir S.A

Cordial saludo:

Porvenir S.A. acusa recibido de esta notificación la cual se entenderá surtida en la fecha y hora de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese en día hábil antes de las 5:00 p.m. El mensaje de datos que ingrese con posterioridad al horario antes indicado se entenderá notificado a las 8:00 a.m. del día hábil siguiente.

De manera que, la oportunidad para presentar la reforma de la demanda corría entre los días 17,18,19,22 y 23 de noviembre de 2021 (días hábiles), por lo que se halla que la reforma de la demanda, fue impetrada fuera del término legal, por tanto, será inadmitida.

1

Por otra parte, teniendo en cuenta que la demandada COLPENSIONES, recorrió el traslado de la demanda estando dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31cptyss, deberá de tenerse por contestada.

En lo que respecta a la demandada PORVENIR S.A., el escrito de contestación fue radicado el día 04/10/2022, encontrándose por fuera del termino de traslado, debiendo de darse aplicación al parágrafo 2° del art. 31cptyss:

“PARÁGRAFO 20. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

- 1°. INADMITIR LA REFORMA de la demanda.
- 2°. CORRER traslado de la reforma a las demandadas por el termino de CINCO (5) DIAS.
- 3°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 4°. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la c.c.80.421.257 y t.p. 86117 csj, y FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO, titular de la c.c.9911475 y T.P.249869 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES.
- 5°. TENER como indicio grave la falta de contestación de la demandada PORVENIR S.A.
- 6°. SEÑALAR el día 03 de octubre de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 04/05/2023

En Estado No. 67 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



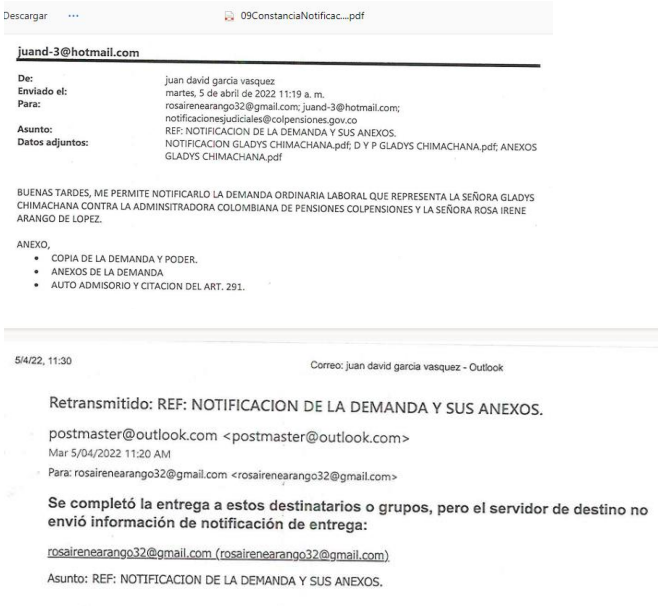
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220012400
DTE: GLADYS CHIMACHANA NAÑEZ
DDO: COLPENSIONES Y ROSA IRENE ARANGO DE LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 101
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Respecto a la notificación de la demandada ROSA IRENE ARANGO DE LOPEZ, se aporta por la parte actora, constancia de haberse realizado la notificación electrónica a través del correo rosairenearango32@gmail.com, el día 05/04/2022, así como también la constancia del acuso de recibo de fecha 05/04/2022 a las 11:20am, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes. (pdf.09).



Atendiendo que la notificación personal se surtió en los términos del art. 8° de la ley 2213 de 2022, sin que la demandada ROSA IRENE ARANGO DE LOPEZ se haya pronunciado, deberá de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2° del art. 31cpt y ss, el cual señala:

“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

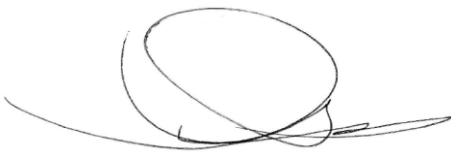
En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2°. TENER como indicio grave la falta de contestación de la demandada ROSA IRENE ARANGO DE LOPEZ.
- 3°. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y DR. YANIREZ CERVANTES POLO, titular de la c.c.30.898.572 y T.P. 282578 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 4°. SEÑALAR el día 02 de octubre de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 04/05/2023

En Estado No. 67 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210043800
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: JAIRO MANRIQUE PRIETO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 185
Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023

Revisado el expediente, se observa que en auto nro. 28 del 27/01/2023, se requirió a la parte actora, realice la notificación por aviso del demandado, a través del correo certificado, dirigido al domicilio, ubicado en la cra. 67 Nro. 40-a-18 de Cali, y del correo electrónico: jamanprie@gmail.com.

Que el 31 de enero de 2023, se aporta por la parte actora copia ilegible de la guía 7-217723341, que impide visualizar si fue entregado o por el contrario tiene nota de devolución.

El día 13 de marzo de 2023, se recibe solicitud de emplazamiento, aduciendo que: “(..) toda vez que según la empresa de mensajería a través de la guía 9151974361, informó que la correspondencia fue devuelta ya que el demandado ya no reside en la dirección de notificación, y no se conoce otra dirección distinta a la informada en la demanda por lo tanto no podría darse cumplimiento al auto 28 del 27 de enero de 2023.” (pdf.15).

escargar

15SolicitanEmplazamie...pdf

DEVOLUCIÓN

GUÍA No. 9151974361

AVISOS JUDICIALES PZ. 1

20

CALI

VALLE

NORMAL

TERRESTRE

JAIRO MANRIQUE PRIETO

GUÍA No. 9151974361

INTENTOS DE ENTREGA			DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
FECHA	CAUSAL DEVOLUCIÓN	NOTIFICACIÓN	
11/05/2022 2:15:37 PM	NO RESIDE		11/05/2022

Por lo anterior, antes de entrar a decidir la procedencia del emplazamiento, se hace necesario requerirle a la parte actora aporte la constancia legible del correo certificado enviado, además, deberá requerírsele nuevamente proceda a notificar al demandado a través del correo electrónico jamanprie@gmail.com, tal y como se dispuso en auto nro. 28 del 27/01/2023.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. REQUERIR a la parte actora conforme lo indicado en este proveído.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. _67_, se notifica a las partes el
presente auto.
Cali, 04/05/2023

Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020180007700
EJECUTANTE: MARIA SILVANA VARGAS MONTOYA
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 29

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023

Una vez revisado el expediente, se observa que el 27 de agosto de 2019, se profirió auto nro. 1718, a través del cual se modificó el valor del numeral 1º del auto 1718 del 22/08/2019, siendo la suma correcta \$8.513.469, por concepto de diferencia por intereses moratorios, igualmente se dejó sin efectos el numeral 2º del referido auto, en el que se fijaron las costas del ejecutivo (pdf.51).

Que el 04 de octubre de 2019, la ejecutada solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación, anexando copia de la resolución SUB-270841 del 01/10/2019, a través de la cual se reconoce el pago de la suma de \$8.513.469 (fls.63-69).

Con base en lo anterior, se verifica el pago de la obligación, por lo cual, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación. Sin condena en costas.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

/

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En estado nro. _67_, se publica el presenta auto.
Hoy, 04/05/2023
Sria. LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO
ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020230024500
DEMANDANTE: SANDRA INES BETANCUR
DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 32

El 21 de noviembre de 2022, a través del correo institucional se recibe solicitud de ejecución de la sentencia judicial nro. 99 proferida por este despacho judicial el 01/07/2021, dentro del proceso ordinario nro. 2019-00165-00, misma que fuera modificada en sus numerales 3º y 4º, por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 446 del 19/11/2021. La sentencia base de ejecución, cobro ejecutorio el día 13/09/2022.

Encuentra el despacho que la solicitud que se encuentra atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

No obstante, el despacho se abstendrá de librar mandamiento por concepto de costas en contra de PORVENIR en razón que la entidad consignó depósito judicial en la cuenta de este despacho, nro. 469030002840684 de fecha 28/10/2022, por la duma de \$3.000.000, debiendo de disponerse su entrega al apoderado judicial de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada PORVENIR y COLFONDOS y COLPENSIONES, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. OBLIGACION DE HACER: A PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVAN a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante SANDRA INÉS BETANCOURT MUÑOZ, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregarán a la demandante, si fuere el caso.
- b. OBLIGACION DE HACER: A PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., dentro del término antes señalado, a devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administraron las cotizaciones de la demandante SANDRA INÉS BETANCOURT MUÑOZ, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado.
- c. OBLIGACION DE HACER: A COLPENSIONES, una vez ejecutoriada esta providencia, la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni imponer cargas adicionales a la afiliada demandante SANDRA INÉS BETANCOURT MUÑOZ.
- d. OBLIGACION DE PAGAR: A COLPENSIONES, la suma de \$1.500.000, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario.
- e. Costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por costas procesales en contra de PORVENIR.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial nro. 469030002840684 de fecha 28/10/2022, por la suma de \$3.000.000, en favor de la DRA.ALEJANDRA MARIA BETANCUR MEDINA, titular de la C.C.41.944.965 y T.P.262343 CSJ.

CUARTO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente por AVISO, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

QUINTO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.67, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 04/05/2023

Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230018700
DEMANDANTE: FRANCISCO MOSQUERA QUINTO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PROTECCION S.A

Santiago de Cali, _03 de mayo de 2023
Auto interlocutorio No. 126

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por FRANCISCO MOSQUERA QUINTO contra COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Publico y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JANER COLLAZOS VIAFARA C.C. No. 16.843.192 de Jamundí – Valle T.P. No. 184.381 del C.S.J del CSJ, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-67____, HOY, 04 de
Mayo de 2023____
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230019300
DEMANDANTE: EDITH MONTOYA JURADO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023_
Auto interlocutorio No. 245

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por EDITH MONTOYA JURADO contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. NELSON GERMAN VARELA BETANCOURT C.C. No. 16.539.199 de Cali Valle T.P. 184.607 del C.S.J CSJ, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_67_, HOY, _043
de mayo de 2023____
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

PAGO POR CONSIGNACION
RADICACIÓN. No. 76001310501020200042500

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020200042500
RECLAMANTE: MARGARITA CUBILLOS MARÍN
C.C.# 29.899.782
BENEFICIARIO: TIBERIO DE JESÚS OSPINA VERA
C.C. # 16.330.148
CONSIGNANTE: GENTE DEL CAMPO S.A.S.
NIT. No. 900.485.770-9
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 016

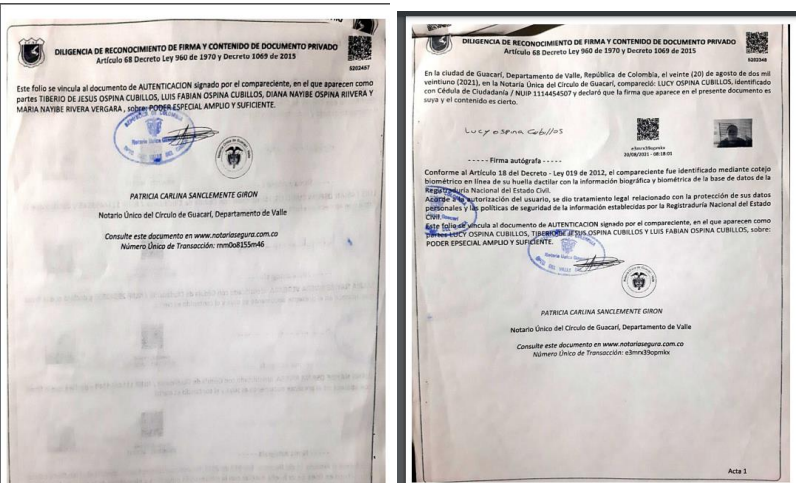
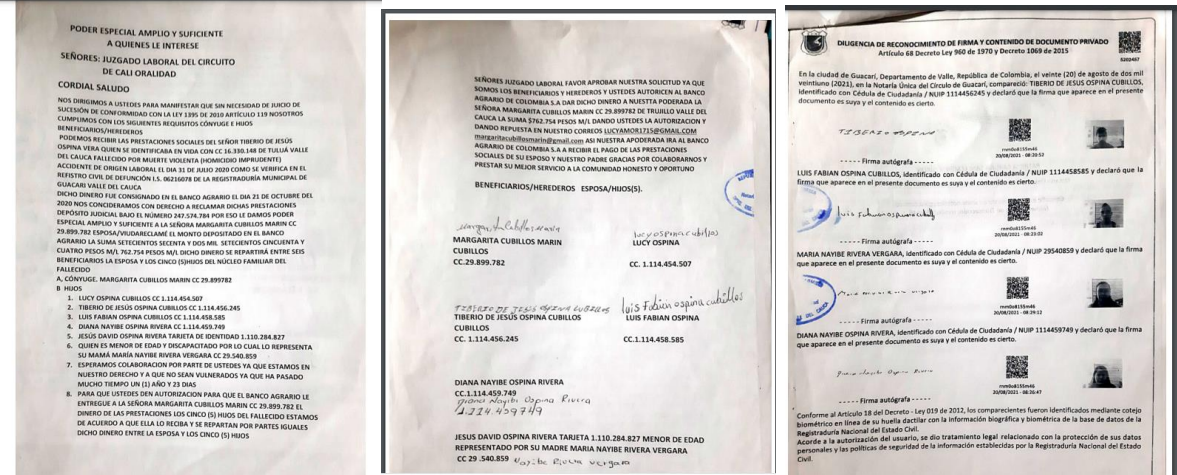
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al Juzgado resolver lo pertinente frente a la entrega y pago del depósito judicial que por valor de **\$762.754,00**, fue constituido por la empresa **GENTE DEL CAMPO S.A.S.** a favor del trabajador fallecido, señor **TIBERIO DE JESÚS OSPINA VERA**.



Mediante auto No. 001 del 02/02/2021 el Juzgado requirió a la reclamante para que allegara copia del certificado de defunción del trabajador fallecido y el nombre de los demás beneficiarios, por lo que ésta mediante derecho de petición presentado el 12/04/2023, luego de acudir a la Defensoría del Pueblo, nuevamente solicita el pago del Depósito Judicial consignado por concepto de prestaciones sociales a favor del señor OSPINA VERA, indicando que éste debe serle entregado a ella, como quiera que pagó las sumas correspondientes a los hijos del causante, quienes mediante poder ante Notaría, confirmaron estar de acuerdo en que dicha suma le sea entregada a la señora MARGARITA CUBILLOS MARÍN, para que sea repartida en partes iguales.

PAGO POR CONSIGNACION
RADICACIÓN. No. 76001310501020200042500



Dicho documento se encuentra presentado y suscrito por los hijos del causante:

- LUCY OSPINA CUBILLOS.
- TIBERIO DE JESUS OSPINA CUBILLOS
- LUIS FABIAN OSPINA CUBILLOS,
- DIANA NAYIBE OSPINA RIVERA
- JESUS DAVID OSPINA RIVERA, representado por su señora madre NAYIBE RIVERA VERGARA

Aunado a lo anterior, se allegó al expediente contratos de compraventa de derechos herenciales suscritos entre la señora MARGARITA CUBILLOS y los señores LUCY OSPINA CUBILLOS, TIBERIO DE JESUS OSPINA CUBILLOS, LUIS FABIAN OSPINA CUBILLOS, DIANA NAYIBE OSPINA RIVERA y JESUS DAVID OSPINA RIVERA.

PAGO POR CONSIGNACION
RADICACIÓN. No. 76001310501020200042500

 República de Colombia		
12 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.) ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 686 SEISCIENTOS OCTAVIO Y SEIS FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2022 LUGAR: GUADALAJARA DE BUGA— NOTARIO: MIGUEL ALFREDO LEGESMA CHAVARRO CARDIO: NOTARIO PRIMERO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL VALOR DEL ACTO VENDEDOR: \$1.400.000.000 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD— LA PARTE VENDEDORA: LUCY OSPINA CUBILLOS, identificada con la cédula de ciudadanía 1.114.456.245 de Quacari, Var. D: Carrera 28 # 18B5 - 40 en Quacari, Te: 3122671642, TIERRO DE JESU OSPINA CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.114.456.245 de Quacari, Var. D: Carrera 28 # 18B5 - 40 en Quacari, Te: 304675085, LUIS FABIAN OSPINA CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.114.456.965 de Quacari, Var. D: Carrera 28 # 18B5 - 40 en Quacari, Te: 3163297023. LA PARTE COMPRADORA: MARGARITA CUBILLOS MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía 29.899.782 de Nequillo, D: Carrera 28 # 18B5 - 40 en Quacari, Te: 3115159900. EL CAUSANTE: TIERRO DE JESU OSPINA CUBILLA (a.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 18.330.148 de Talpa. En la ciudad de Guadalupe de Buga, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, ante los DESPACHOS (22) días del mes de FEBRERO del año mil novecientos (2022), ante el VOTO DEL DR. MIGUEL ALFREDO LEGESMA CHAVARRO, Notario Primero del Circuito de Guadalupe de Buga (Valle), compareció la señora LUCY OSPINA CUBILLOS, identificada con la cédula de ciudadanía 1.114.454.507 de Quacari, Valle, de estado civil casada, TIERRO DE JESU OSPINA CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.114.456.245 de Quacari, de estado civil casado, LUIS FABIAN OSPINA CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía 1.114.456.965 de Quacari, de estado civil casado, quienes, en adelante se denominarán LA PARTE VENDEDORA, por otra parte con la señora MARGARITA	

[illegible]

plaramente a la parte vendedora y propietario del inmueble objeto de la **venta**, que se constituye por este instrumento, a lo cual manifestó que si las conoce, y asume la responsabilidad de tal manifestación. **ADVERTENCIA.** Los suscritos otorgantes declaramos que hemos leído y revisado minuciosamente el contenido total del presente instrumento, y hemos consentido que cualquier ilegalidad, por ejemplo, en nombres y apellidos, en las cantidades, en las fechas, en las cantidades de dinero en números y letras, en errores de digitación de cualquier dato, o cualquiera otra irregularidad surgida, por nuestra representación, por cuanto declaramos que hemos leído atentamente y confrontado cuidadosamente todos los datos aquí impresos con los documentos a la conformidad que hemos tenido a este Desapacho y que hemos leído y revisado minuciosamente la confección de estas escrituras, examinando expresamente cada una de las enrogaciones a que haya lugar por razón de una eventual escritura aclaratoria, tales como derechos de notaría, retentivo, IVA, boleta fiscal, registro y demás, y en este sentido externamos a la notaría de cualquier error cometido en este instrumento. **AUTORIZACIÓN.** Habiéndose dado cumplimiento a todas las formalidades legales, y suscritos Nosotros autorizamos el presente instrumento, que es el que debe servir de base a los expedientes que los comparecientes que las declaraciones emitieron por ellos o sus apoderados dichos obedecer a la verdad, que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este público instrumento con fines fraudulentos o ilegales; que se abstiene de dar fe sobre el otro o lo contrario de los comparecientes que no expresaron en este documento. El presente instrumento es válido solamente por los comparecientes, quienes prueban respectivamente y NO OBTENTAN LAS ADVERTENCIAS ANTERIORES. IMPARTEN SIN OBLIGACIÓN SU APROBACIÓN AL VERIFICAR QUE NO HAY ERRORES. EN ESTE PUBLICO INSTRUMENTO, Y QUE SI APARECIEREN ERRORES NO CORREGIDOS ANTES DE SER FIRMADO DA A LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS EMOLUMENTOS NOTARIALES A CARGO DE LOS USUARIOS. En la anterior escritura se estableció el artículo 102 del Decreto 955 de 1979, según el cual una vez autorizada la escritura, cualquier corrección que quisieran hacer los otorgantes deberá consignarse en instrumentos separados con todas las formalidades necesarias y por todos las personas que intervinieron en el instrumento concurrido, debiéndose tomar nota en ésta de la escritura de corrección. Se aneja registros civiles de defunción, registro civil del Mayor instrumento para suscribir en la ciudad de Bogotá, a 26 de mayo de 1998.

reconocimiento y fotografía de las cédulas de ciudadanía y tarjeta de identidad LEIDO A LOS OTORGANTES LA APROBACIÓN Y FIRMAN ante el Despacho del Notario Primero de Guadalajara de Buga (V). RECAUDO FONDO \$10.700. RECAUDO SUPERINTENDENCIA \$10.700 DERECHOS \$25.500 RESOLUCIÓN 00336 DEL 22 DE ENERO DE 2021: IVA \$21.527. RETENCIÓN \$10.000. SE CORRIÓ EN LAS OFICINAS NOTARIALES NOTARIOS: SEC048740493. SEC048740494. SEC048740495. SEC048740496. FE-13.726.

LA PARTE VENDEDORA.

NOMBRE: LUCY OSPINA CUBILLOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 11145454507

Tel e CEL: 314 370 32 36

DIR: Cr 28 # 18540 ceinas verdes

CUIDAD: Guacarí valle

E-MAIL: luygospina1975@gmail.com

PROFESION U OFICIO: independiente

ACTIVIDAD ECONOMICA: independiente

ESTADO CIVIL: casada

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016: SI ☒ NO ☐

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

FIRMA: Lucy Ospina Cubillos

INDICE DELICHO

 República de Colombia TÍTULO DE LA TERCERA PARTE DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD		 CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
NOMBRE: TIBERIO DE JESUS OSPINA CUBILLOS DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1110428505 TEL o CEL: 3068947505 DIRECCIÓN: CAR 65A # 44-26 CUIDAD: BOGOTÁ E-MAIL: ospinatib@153.com.co PROFESIÓN u OFICIO: analista de producción pecuaria ACTIVIDAD ECONÓMICA: ESTADO CIVIL: Soltero PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DEBIDO A LA LEY 55 NO CARGO: FECHA VINCULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN: FIRMA: <i>[Handwritten Signature]</i> INDICE DERECHO		
NOMBRE: TIBERIO FABIAN OSPINA CUBILLOS DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 111428505 Tel o Cel: 3163939703 DIRECCIÓN: Carrera 2 B # 82-40 CUIDAD: Gómez		

República de Colombia legis	PROFESIÓN U OFICIO	<i>oficial Vagos</i>
	ACTIVIDAD ECONOMICA	<i>oficios Vagos</i>
	ESTADO CIVIL	<i>unido</i>
	PERSOANA EXPUESTA POLITICAMENTE	DECRETO 1674 DE 2016. SI ☐ NO ☒
	CARGO	
	FECHA VINCULACION	
	FECHA DE DESVINCULACION	
	 INDICE DERECHO	
	FIRMA <i>[Firma]</i> <i>Pedro Ospina Ceballos</i>	
	LA PARTE COMPRADORA	
NOMBRE: MARGARITA CUBILLOS MARIN DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <i>27877382</i> TEL. CEL: <i>3225394746</i> DIR: <i>Calle 4ª #18A-40</i> CIUDAD: <i>Coleman</i> E-MAIL: PROFESIÓN U OFICIO: <i>ama de casa</i> ACTIVIDAD ECONOMICA: ESTADO CIVIL: <i>casada</i> PERSOANA EXPUESTA POLITICAMENTE: DECRETO 1674 DE 2016. SI ☐ NO ☒ CARGO: FECHA VINCULACION: FECHA DE DESVINCULACION: Firmar <i>[Firma]</i> <i>en la cedula en la presencia publica</i> - <i>El tener estas para el sistema</i>		

[illegible]

legis República de Colombia

NOTARIA PRINCIPAL DEL CIRCOLO DE GUADALAJARA DE BUENA VISTA
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 331
TRESCIENTOS TREINTA Y UN
FOLIO, 24 DE FEBRERO DE 2023

LUGAR GUADALAJARA DE BUENA VISTA
MUNICIPIO LA PAZ DE VEREDAS
CORREGIMIENTO MIRANDA
CARGO NOTARIO PRIMERA EJECUCION
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO O CONTRATO COMPRAVENTA DE
DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNICO
VALOR DEL INTERVENIR \$ 100.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL VOTO Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD
LA PARTE VENDEDORA JESUS DAVID OSPINA REVERA, identificado con
cédula de ciudadanía 1.110.928.745 de Guacari, D.C. Calle 7 # 93-81 en Guacari, Tr.
3321688773, DANA NAYELI OSPINA REVERA, identificada con la cédula de
ciudadanía 1.114.459.745 de Guacari, D.C. Calle 7 # 93-81 en Guacari en Guacari, Tr.
335860672.

LA PARTE COMPRADORA MARGARITA CUBILLOS MARTIN, identificada con
cédula de ciudadanía 20.699.753 de Trujillo, D.C. Campos 29 # BIS - 40 en Guacari, Tr.
3225354647.

EL CAUSANTE TIBERIO DE JESUS OSPINA VEYA (e.p.d.), quien en vida se
identificó con la cédula de ciudadanía 16.730.148 de Tuluá.

En la ciudad de Guadalajara de Buena, Departamento del Valle del Cauca, República
de Colombia, a los veinte cuatro (24) días del mes de febrero del año mil novecientos
(2023), entre UNA (1) PADRA HEREDERA MIRANDA, Notaria Primera (Ejecución)
del Circulo de Guadalajara de Buena, según Resolución 01742 de 20 de febrero de
2023 de la Superintendencia, compraron los señores, en estado JESUS DAVID
OSPINA REVERA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.284.627 de Guacari,
en estado civil soltero; DANA NAYELI OSPINA REVERA, identificado con la cédula de
ciudadanía 1.114.459.745 de Guacari, de estado civil soltera y solteros en soltería se
comprometen LA PARTE VENDEDORA, por una parte la señora MARGARITA
CUBILLOS MARTIN, identificada con la cédula de ciudadanía 20.699.753 de Trujillo,
en estado civil soltera, quien en soltería se comprometen LA PARTE COMPRADORA,
personalmente, a celebrar el presente contrato de compra y venta y en consecuencia se otorgaron
los presentes papeles para cumplir con la determinación judicial. Por lo tanto para que el documento

9

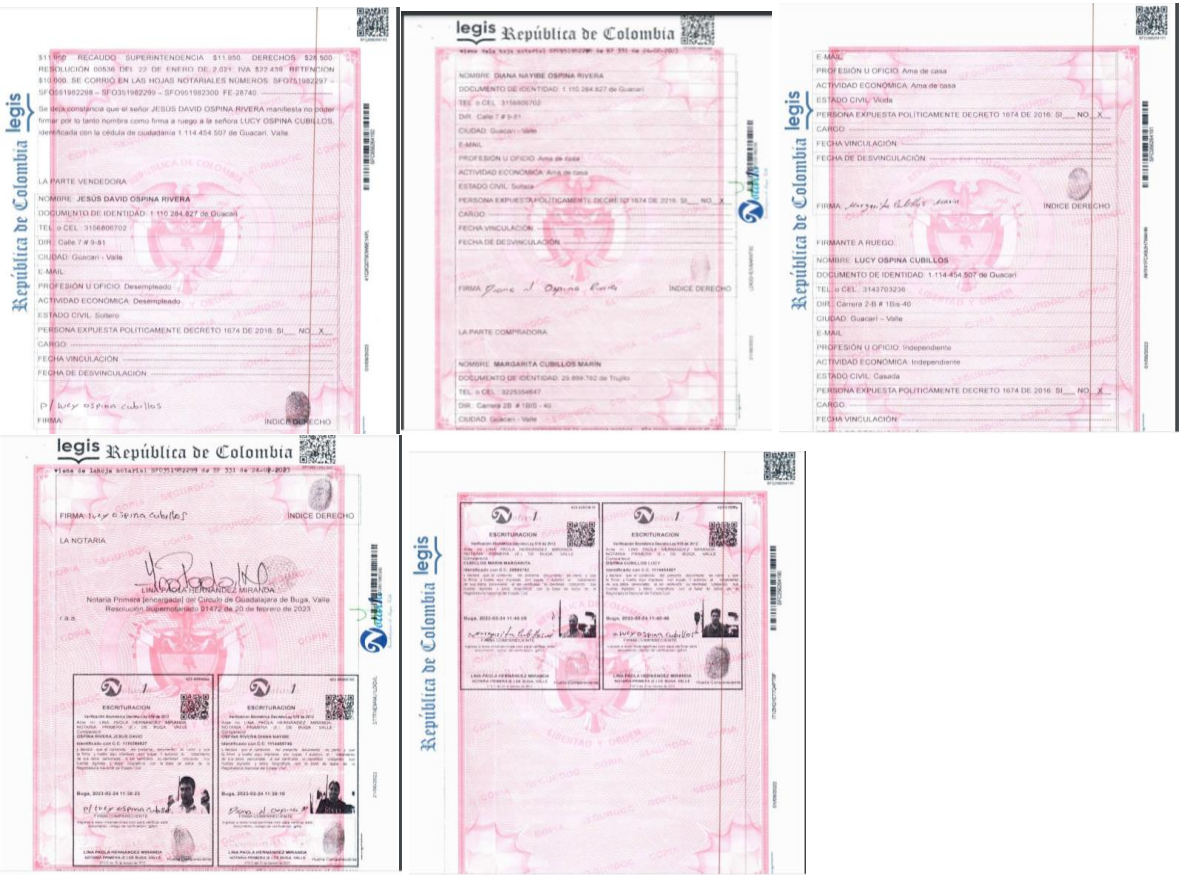
NOTARIO
PRINCIPAL
DEL
CIRCOLO
DE
GUADALAJARA
DE BUENA VISTA

INSTRUMENTADO

ESPASION

[illegible][illegible]

PAGO POR CONSIGNACION
RADICACIÓN. No. 76001310501020200042500



Igualmente se aportó Certificado de Defunción del Causante, Registro de Matrimonio de la señora MARGARITA CUBILLOS MARÍN y el señor TIBERIO DE JESÚS OSPINA VERA (Q.E.P.D.) y Registros Civiles de Nacimiento de los señores TIBERIO DE JESÚS OSPINA CUBILLOS, LUIS FABIAN OSPINA CUBILLOS, LUCY OSPINA CUBILLOS, DIANA NAYIBE OSPINA RIVERA Y JESUS DAVID OSPINA RIVERA, acreditando así su parentesco para con el occiso.



PAGO POR CONSIGNACION
RADICACIÓN. No. 76001310501020200042500

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
NOTARIA UNICA

1414235
09 OCTUBRE 2021 1.997

NOTARIA UNICA X.X.X.X. 6426 GINEBRA VALLE DEL CAUCA X.X.X.X.

COLOMBIA X.X.X.X. VALLE DEL CAUCA GINEBRA X.X.X.X.

25 SEPTIEMBRE 1993 X.X.X. X.X.X.X. X.X.X.X.

OSPIÑA X.X.X.X. VERA X.X.X.X. TIBERIO DE JESUS X.X.X.X.

08 ABRIL X.X. 1968 16.730.148 TULIA V

NOTARIA UNICA EL DOVIO VALLE X.X.X. SN/1679941/1.987.

OSPIÑA X.X.X.X. MARIN X.X.X.X. MARGARITA X.X.X.X.

01 JUNIO X.X. 1967 X.X.X. 29.899.782 TRUJILLO

NOTARIA UNICA. TRUJILLO VALLE X.X.X. LIBRO ARO 67 F.132

LUCIA MARIN X.X.X.X.

TIBERIO DE JESUS OSPIÑA VERA.

02/16.330.148 TULIA VALLE X.X.

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTAR EL PAPEL CARBON

2

EL suscrito Notario Segundo de BUGA

CERTIFICA

Que esta reproducción mecánica del Serial No. 2580653 del Registro Civil de Nacimiento es copia autentica del original que reposa en el archivo del Registro Civil de esta Notaria y se expide a solicitud del interesado Lucy Ospina Cubillos con C.C. No 1114454507 Es Valida para Trámites Legales (Art. 110 Decreto 1260 de 1970), para constancia se firma hoy, 7 DE ENERO DE 2022.

Para constancia se esta diligencia se radica en la Oficina SEGUNDA de BUGA, con fecha y hora de expedición las 09:05:17 PM, en la página web: www.poderjudicial.gov.co y en la página 2580653-2580654

718ario Ospina
1679148

2580653

2580654

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
NOTARIA UNICA

2580653
06 11 15

NOTARIA UNICA X.X.X.X. GUADALUPE DE BOGA VALLE X.X.X.X.

OSPIÑA X.X.X.X. CUBILLOS X.X.X. LUCY FARIAN X.X.X.X. X.X.X.X. X.X.X.X.

015 NOVEMBRE 1996

COLOMBIA X.X.X. VALLE X.X.X. GUADALUPE DE BOGA X.X.X.

01 EL HOSPITAL SAN JOSE DE GUADALUPE DE BOGA VALLE X.X.X. 10:30am

CERTIFICADO MEDICO X.X.X.X. DR. LIAJOS X.X.X.X. X.X.X.X.

CUBILLOS MARIN X.X.X.X. MARGARITA X.X.X.X. X.X.X.X. 29

C.C. 29.899.782 TRUJILLO X.X.X. COLOMBIA X.X. BOGA X.X.X.

OSPIÑA VERA X.X.X.X. TIBERIO DE JESUS X.X.X.X. 25

C.C. 16.330.148 SAN LORENZO X.X.X. COLOMBIA X.X. OF. VALLES X.X.

C.C. 16.330.148 SAN LORENZO VALLES X.X.X. TIBERIO DE JESUS OSPIÑA VERA

015 NOVEMBRE 1996

SAN ALVARO GUADALUPE DE BOGA

2

EL suscrito Notario Segundo de BUGA

CERTIFICA

Que esta reproducción mecánica del Serial No. 2580653 del Registro Civil de Nacimiento es copia autentica del original que reposa en el archivo del Registro Civil de esta Notaria y se expide a solicitud del interesado Lucy Ospina Cubillos con C.C. No 1114454507 Es Valida para Trámites Legales (Art. 110 Decreto 1260 de 1970), para constancia se firma hoy, 7 DE ENERO DE 2022.

Para constancia se esta diligencia se radica en la Oficina SEGUNDA de BUGA, con fecha y hora de expedición las 09:05:17 PM, en la página web: www.poderjudicial.gov.co y en la página 2580653-2580654

718ario Ospina
1679148

2580653

2580654

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
NOTARIA UNICA

15888917
05 01 15

NOTARIA UNICA X.X.X. GUACARÍ VALLE DEL CAUCA X.X.X.

OSPIÑA X.X.X.X. CUBILLOS X.X.X. LUCY X.X.X.X. X.X.X.X. X.X.X.X.

015 NOVEMBRE 1996

COLOMBIA X.X.X. VALLE DEL CAUCA X.X.X.

01 EL HOSPITAL SAN JOSE DE GUADALUPE DE BOGA VALLE X.X.X. 10:30am

CERTIFICADO MEDICO X.X.X.X. DR. LIAJOS X.X.X.X. X.X.X.X.

CUBILLOS MARIN X.X.X.X. MARGARITA X.X.X.X. X.X.X.X. 29

C.C. 29.899.782 TRUJILLO X.X.X. COLOMBIA X.X. BOGA X.X.X.

OSPIÑA VERA X.X.X.X. TIBERIO DE JESUS X.X.X.X. 25

C.C. 16.330.148 SAN LORENZO X.X.X. COLOMBIA X.X. OF. VALLES X.X.

C.C. 16.330.148 SAN LORENZO VALLES X.X.X. TIBERIO DE JESUS OSPIÑA VERA

015 NOVEMBRE 1996

SAN ALVARO GUADALUPE DE BOGA

REGISTRADURIA

EL suscrito Registrador Municipal del Estado Civil

GUACARÍ - VALLE DEL CAUCA

Contra matrimonio Civil con la
Señalada Isabel Romero Ayala
mediante Escritura Pública 1.819 de
fecha 17-11-2021 de la Notaria
Segunda de Buga 30 de 2021

718ario Ospina
1679148

2580653

2580654

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

28725524

NOTARIA UNICA

COLOMBIA

015 NOVEMBRE 1996

COLOMBIA

01 EL HOSPITAL SAN JOSE DE GUADALUPE DE BOGA VALLE X.X.X. 10:30am

CERTIFICADO MEDICO X.X.X.X. DR. LIAJOS X.X.X.X. X.X.X.X.

CUBILLOS MARIN X.X.X.X. MARGARITA X.X.X.X. X.X.X.X. 29

C.C. 29.899.782 TRUJILLO X.X.X. COLOMBIA X.X. BOGA X.X.X.

OSPIÑA VERA X.X.X.X. TIBERIO DE JESUS X.X.X.X. 25

C.C. 16.330.148 SAN LORENZO X.X.X. COLOMBIA X.X. OF. VALLES X.X.

C.C. 16.330.148 SAN LORENZO VALLES X.X.X. TIBERIO DE JESUS OSPIÑA VERA

015 NOVEMBRE 1996

SAN ALVARO GUADALUPE DE BOGA

REGISTRADURIA

EL suscrito Registrador Municipal del Estado Civil

GUACARÍ - VALLE DEL CAUCA

Contra matrimonio Civil con la
Señalada Isabel Romero Ayala
mediante Escritura Pública 1.819 de
fecha 17-11-2021 de la Notaria
Segunda de Buga 30 de 2021

718ario Ospina
1679148

2580653

2580654

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

47326251

NOTARIA UNICA

COLOMBIA

015 NOVEMBRE 1996

COLOMBIA

01 EL HOSPITAL SAN JOSE DE GUADALUPE DE BOGA VALLE X.X.X. 10:30am

CERTIFICADO MEDICO X.X.X.X. DR. LIAJOS X.X.X.X. X.X.X.X.

CUBILLOS MARIN X.X.X.X. MARGARITA X.X.X.X. X.X.X.X. 29

C.C. 29.899.782 TRUJILLO X.X.X. COLOMBIA X.X. BOGA X.X.X.

OSPIÑA VERA X.X.X.X. TIBERIO DE JESUS X.X.X.X. 25

C.C. 16.330.148 SAN LORENZO X.X.X. COLOMBIA X.X. OF. VALLES X.X.

C.C. 16.330.148 SAN LORENZO VALLES X.X.X. TIBERIO DE JESUS OSPIÑA VERA

015 NOVEMBRE 1996

SAN ALVARO GUADALUPE DE BOGA

PAGO POR CONSIGNACION
RADICACIÓN. No. 76001310501020200042500

Así las cosas, en el presente trámite se tendrán como reclamantes los hijos del causante y la señora MARGARITA CUBILLOS MARÍN; sin embargo, ante el deceso del beneficiario del título, éste pasaría a conformar la masa sucesoral, por tanto, están llamados a reclamar dicho Depósito judicial, todos los sucesores y/o herederos del causante en el orden y prelación establecida en la Ley (artículos 1008, 1011, 1021, 1040, 1045 y 1047 del C.C.)

Al no aportarse escritura de sucesión ó sentencia que determine tales derechos, se impone llamar al presente trámite a los demás sucesores, determinados e indeterminados en garantía del debido proceso, es por ello que se dispondrá el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor TIBERIO DE JESÚS OSPINA VERA, con aplicación del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 108 del CGP.

De igual forma, habrá de oficiarse a la empleadora, GENTE DEL CAMPO S.A.S., a fin de que se allegue copia del EDICTO ó AVISO fijado, respecto a las prestaciones sociales del trabajador.

Vencido el término de notificación por edicto a los herederos determinados e indeterminados, el Juzgado, procederá con el trámite correspondiente.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO RECLAMANTES en el presente trámite a los señores **LUCY OSPINA CUBILLOS, TIBERIO DE JESUS OSPINA CUBILLOS, LUIS FABIAN OSPINA CUBILLOS, DIANA NAYIBE OSPINA RIVERA, JESUS DAVID OSPINA RIVERA y MARGARITA CUBILLOS MARÍN.**

SEGUNDO: OFICIAR a la empresa **GENTES DEL CAMPO S.A.S.**, para que remita copia del aviso o edicto publicado con el fin de atender el pago de prestaciones sociales del causante, señor **TIBERIO DE JESÚS OSPINA VERA.**

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos determinados e indeterminados del señor TIBERIO DE JESÚS OSPINA VERA, , mediante publicación que habrá de realizarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través del aplicativo TYBA, por el término de quince (15) días conforme lo prevé el artículo 108 del CGP.

CUARTO: Vencido el término de notificación a los herederos determinados e indeterminados, se continuará con el trámite pertinente.

QUINTO: COMUNICAR a los reclamantes el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: ELIZABETH HERNANDEZ BOTINA
EJECUTADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020220064300

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0187

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la entrega del título judicial que por concepto de costas generadas dentro del proceso ordinario fueron consignadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Verificada la cuenta judicial y constatada la existencia del título judicial No. 469030002913758 del 21/04/2023 por valor de \$2.500.000,00, habrá de autorizarse la entrega y pago a la doctora LILIANA POVEDA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.810.452 y es portadora de la T.P. No. 84.785, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder conferido por la ejecutante que obra en el expediente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. 469030002913758 del 21/04/2023 por valor de \$2.500.000,00, a la doctora LILIANA POVEDA HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.810.452 y es portadora de la T.P. No. 84.785, por los motivos expuestos en este auto.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado del auto que libra mandamiento de pago ejecutivo contra las ejecutadas, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
Santiago de Cali, mayo 04/2023
En Estado No. 067 se notifica a las partes el auto anterior.
Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria